



C I R C U L A R CSJNSC24-34

FECHA: 29 de enero de 2024

PARA: SEÑORES MAGISTRADOS DE TRIBUNALES SUPERIORES DE CUCUTA, PAMPLONA Y ARAUCA

SEÑORES MAGISTRADOS DE TRIBUNALES CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE CUCUTA Y ARAUCA

SEÑORES MAGISTRADOS COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE NORTE DE SANTANDER Y ARAUCA

SEÑORES JUECES DE LOS DISTRITOS JUDICIALES DE CUCUTA, PAMPLONA Y ARAUCA Y ADMINISTRATIVOS DE NORTE DE SANTANDER Y ARAUCA

DE: PRESIDENCIA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE NORTE DE SANTANDER

ASUNTO: **“INSTRUCCIONES** - Debido procedimiento reconocimiento para vacaciones individuales de funcionarios y empleados, año 2024.”

Respetados doctores:

La Ley Estatutaria de Administración de Justicia, contempla dos modalidades de vacaciones las cuales son discriminadas en colectivas e individuales, dichas situaciones administrativas, tal y como lo enmarca el Artículo 135 de la citada norma genera una separación temporal del servicio del funcionario o servidor que las solicite.

Que frente a quienes gozan de las vacaciones individuales, el artículo 146 de la Ley Estatutaria de Administración Judicial indica:

“ARTÍCULO 146. VACACIONES. Las vacaciones de los funcionarios y empleados de la Rama Judicial serán colectivas, salvo las de los de la Sala Administrativa de los Consejos Superiores y Seccionales de la Judicatura, las de los Tribunal Nacional, las de los Juzgados Regionales mientras existan, de Menores, Promiscuos de Familia, Penales Municipales y de Ejecución de Penas; y las de los de la Fiscalía y el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

Las vacaciones individuales serán concedidas de acuerdo con las necesidades del servicio por la Sala Administrativa del Consejo Superior y Seccionales de la Judicatura por la Sala

*de Gobierno del respectivo Tribunal a los Jueces y por el respectivo nominador en los demás casos, **por un término de veintidós días continuos por cada año de servicio.**"*
(negrilla propia)

Que, en consonancia con el párrafo segundo, se han observado a lo largo de la gestión inconsistencias frente al disfrute de las vacaciones y la designación de reemplazos, conforme a la disponibilidad presupuestal que requiere dicho trámite, circunstancia que ha resultado en diversas acciones constitucionales de tutela, interpuestas por los servidores y funcionarios que desean acceder a dicho beneficio.

Que, el Honorable Tribunal Administrativo de Norte de Santander, mediante auto del 30 de noviembre de 2023, dentro de la acción de tutela identificada bajo radicado No 54-001-33-33-012-2023-00111-01, cuyo Magistrado ponente es el Doctor HERNANDO AYALA PEÑARANDA, considera sobre las vacaciones individuales de los servidores y funcionarios y los nombramientos de los respectivos reemplazos que:

"...Expuso el A-quo que, el Consejo de Estado en reiteradas oportunidades ha destacado que cualquier acción emprendida por el empleador con objetivo de restringir de manera injustificada el goce de un periodo de descanso, reconocido como un derecho en el ordenamiento Jurídico Colombiano, representa un desconocimiento de la dignidad humana del trabajador. Expresó que, el derecho fundamental del demandante se encuentra afectado debido a la interpretación restrictiva de una circular por parte de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Cúcuta-Norte de Santander; interpretación que condiciona la efectiva prestación del servicio de los despachos judiciales y no contempla la prohibición expresa de expedir el certificado de disponibilidad presupuestal (CDP) para cubrir las vacaciones de los empleados.

*...
Para la Sala pertinente resulta recordar que, salvo las excepciones legales, todo empleado público tiene derecho a disfrutar de descanso remunerado, por cada año de servicio prestado en cualquiera de las entidades del Estado." (sic)*

Que, en el mismo sentido, la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante auto del 29 de septiembre de 2022, dentro de la acción constitucional de tutela, identificada bajo radicado No 11-001-03-15-000-2022-02759-01, cuyo Magistrado Ponente es el Doctor ALBERTO MONTAÑA PLATA, señala que:

"...27. En primer lugar, no resulta constitucionalmente admisible que la concesión de las vacaciones, así como el respectivo disfrute, se supedite a cargas administrativas (aspectos presupuestales para garantizar el nombramiento de un reemplazo) que no está llamado a soportar el trabajador. Por lo tanto, dejar la orden dirigida al nominador al pendiente de que obtenga el CDP para designar un reemplazo, igualmente resulta vulnerable de las garantías laborales de orden constitucional. En consecuencia, la Sala ordenará que, sin dilación alguna, luego de verificados los requisitos que exige la ley para ello, se concedan las vacaciones.

28. En otras palabras, supeditar la orden judicial de concesión de vacaciones a la expedición del CDP, como venía haciéndose, implicaría que el disfrute del aludido derecho siga igualmente atado a la suerte y retardo de la gestión administrativa que deba adelantarse ante las direcciones seccionales y Ejecutiva de Administración Judicial para obtener dicho certificado..." (sic)

Con el fin de consolidar oportunamente, y llevar a cabo una coordinación efectiva junto con la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cúcuta, así como de garantizar el cumplimiento de los procedimientos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura mediante CIRCULAR PSAC11-44 del 23 de noviembre de 2011, en materia de la programación de vacaciones de los funcionarios judiciales del régimen de vacaciones individuales y quienes hagan parte del régimen de vacaciones colectivas y efectúen turnos de disponibilidad durante la vacancia judicial y/o semana santa, se **conmina** a las autoridades nominadores para que en el transcurso del **mes de enero de 2024**, remitan el reporte pertinente de los funcionarios que para la **presente vigencia** harán disfrute de sus vacaciones.

Se resalta que la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, mediante Resolución No 0005 del 02 de enero de 2024, por el cual se desagrega y se asigna el presupuesto de Funcionamiento de la Rama Judicial, señala en su parte considerativa que:

“Que los recursos desagregados y asignados en la presente resolución tienen como destino la financiación de los gastos de personal relacionado con los reemplazos por vacaciones de todos los servidores de la parte jurisdiccional de la Unidad Ejecutora 270108 -Tribunales y juzgados, con régimen de vacaciones individuales.” (sic)

Que, para efectuar debidamente el reporte la autoridad nominadora debe acatar los lineamientos establecidos en la CIRCULAR PSAC11-44 del 23 de noviembre de 2011, así:

“3. El reporte realizado por los funcionarios deberá contener como mínimo los siguientes datos: despacho, cargo, periodos pendientes por disfrutar, aplazados, periodos a disfrutar y fecha del disfrute, con el visto bueno del respectivo nominador” (sic)

Lo anterior, para garantizar en materia presupuestal que los recursos desagregados y asignados tengan como destino la financiación de los gastos de personal relacionado con los reemplazos por vacaciones de todos los servidores de la parte jurisdiccional de la Unidad Ejecutora 270108 -Tribunales y juzgados, con régimen de vacaciones individuales, conforme las directrices impartidas por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

Que, de ser previsto algún nombramiento en **encargo**, dicha situación administrativa debe ceñirse a los presupuestos normativos señalados en el artículo 132 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia, 270 de 1996, de la citada norma, se resalta que, de manera **excepcional**, el parágrafo del mencionado artículo determina:

“PARÁGRAFO. Cuando la autoridad que deba efectuar el nombramiento se encuentre en vacaciones, la Sala Administrativa del respectivo Consejo Seccional, designará un encargado mientras se provee la vacante por el competente, a quien dará aviso inmediato.” (sic)

No siendo otro el particular, se recuerda que las novedades administrativas deberán ser remitidas a los correos habilitados por la Dirección Seccional Administrativa de Cúcuta nominacuc@cendoj.ramajudicial.gov.co - coorthcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Circular Hoja No. 4

Y al correo de la secretaria de la Corporación:
secsaladmnsan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente,



NELLY PATRICIA RAMOS HERNANDEZ
Presidenta

NPRH/bjgh